



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de entrega de dineros consignados en este proceso allegada por el demandado **Jairo Vargas León**, se tiene que de la consulta general de títulos del Banco Agrario obrante en el expediente digital a ítem 43, se observa que en la cuenta de Depósitos Judiciales de esta instancia judicial, no existen títulos pendientes por autorizar, ni por pagar, a favor de ninguna de las partes de esta acción judicial, por lo tanto esta instancia **NO ACCEDE** a la solicitud deprecada por el citado ejecutado en escrito que antecede.

De otra parte, visto el escrito allegado por el pagador de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, mediante el cual indica que en virtud del presente proceso ejecutivo y la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado **Jairo Vargas León**, procedió a descontar el pago de la nómina del mes de junio por valor de (\$2.852.890), la cual no ha sido consignada a esta instancia judicial para este proceso, el Juzgado, **ORDENA OFICIAR** al precitado pagador a fin de indicarle que tal como se le señaló en el oficio No.1000 del 17 de junio de 2022, la medida cautelar de embargo y retención previa de la quinta parte (1/5) que recaía sobre el salario mínimo legal y/o convencional, devengados o por devengar del demandado **Jairo Vargas León** como empleado de esa entidad, fue **LEVANTADA**, ello con ocasión de lo decidido en providencia del 16 de junio de 2022, mediante la cual se declaró la terminación del proceso de la referencia, razón por lo cual se insta al precitado pagador para que se abstenga de descontar dinero alguno del sueldo del demandado en mención y ponerlo a disposición de este proceso y en caso de haberlo hecho, sin que se hubiese puesto a disposición de esta instancia, proceda a la devolución del mismo al ejecutado Vargas León, en la medida que conforme fue solicitado por las partes dicha suma no hace parte del pago de la obligación demandada . Procédase por secretaria y tramítese por la misma.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.84 del 12 de agosto de 2022.

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ffc190d5c6265482f097de0b481ce3a045b442f66e6e38063ef065a603e93f**

Documento generado en 11/08/2022 03:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**